

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la subsanación de la demanda. Bucaramanga, 13 de junio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (4) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Estudiada la subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la joven KAREN ANDREA ALVAREZ ALFONSO a través de apoderado judicial en contra del señor JHON JAIRO ALVAREZ LEÓN, el Despacho la encuentra ajustada a las previsiones advertidas en los autos de fecha 10 de mayo y 7 de junio de 2023, por lo que procederá a librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la joven KAREN ANDREA ALVAREZ ALFONSO en contra del señor JHON JAIRO ALVAREZ LEÓN, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 27.722.692)** por las sumas adeudadas por concepto de alimentos, educación y vestuario por el demandado a su hija.

ALIMENTOS:

AÑO 2020 la suma de \$4.579.488 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$381.624.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$381.624.
Saldo Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$381.624.
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$381.624.
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$381.624.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$381.624.
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$381.624.
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$381.624.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$381.624.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$381.624.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$381.624.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$381.624.

AÑO 2021 la suma de \$4.739.772 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$394.981.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$394.981.
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$394.981.
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$394.981.
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$394.981.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$394.981.
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$394.981.
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$394.981.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$394.981.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$394.981.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$394.981.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$394.981.

AÑO 2022 la suma de \$5.217.072 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$434.756.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$434.756.
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$434.756.
Cuota alimentaria del mes de abril por valor de \$434.756.
Cuota alimentaria del mes de mayo por valor de \$434.756.
Cuota alimentaria del mes de junio por valor de \$434.756.
Cuota alimentaria del mes de julio por valor de \$434.756.
Cuota alimentaria del mes de agosto por valor de \$434.756.
Cuota alimentaria del mes de septiembre por valor de \$434.756.
Cuota alimentaria del mes de octubre por valor de \$434.756.
Cuota alimentaria del mes de noviembre por valor de \$434.756.
Cuota alimentaria del mes de diciembre por valor de \$434.756.

AÑO 2023 la suma de \$1.512.951 discriminados así:

Cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$504.317.
Cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$504.317.
Cuota alimentaria del mes de marzo por valor de \$504.317.

VESTUARIO

AÑO 2020 la suma de \$449.440 discriminados así:

Cuota vestuario del mes de julio por valor de \$224.720.
Cuota vestuario del mes de diciembre por valor de \$224.720.

AÑO 2021 la suma de \$465.170 discriminados así:

Cuota vestuario del mes de julio por valor de \$232.585.
Cuota vestuario del mes de diciembre por valor de \$232.585.

AÑO 2022 la suma de \$512.014 discriminados así:

Cuota vestuario del mes de julio por valor de \$256.007

Cuota vestuario del mes de diciembre por valor de \$256.007

GASTOS EN EDUCACIÓN

AÑO 2019 la suma de \$1.993.000 discriminados así:

Correspondiente al 50% por concepto de pago de matrícula universitaria del segundo semestre del año 2019 según la certificación de fecha 17 de marzo de 2023 expedida por la Seccional de Tunja de la Universidad Santo Tomás por valor de \$3.986.000, para un total de **\$1.993.000**.

AÑO 2020 la suma de \$1.497.750 discriminados así:

Correspondiente al 50% por concepto de pago de matrícula universitaria del segundo semestre del año 2020 según la certificación de fecha 17 de marzo de 2023 expedida por la Seccional de Tunja de la Universidad Santo Tomás por valor de \$2.995.500, para un total de **\$1.497.750**.

AÑO 2021 la suma de \$3.563.875 discriminados así:

Correspondiente al 50% por concepto de pago de matrícula universitaria del primer semestre del año 2021 según la certificación de fecha 17 de marzo de 2023 expedida por la Seccional de Tunja de la Universidad Santo Tomás por valor de \$3.665.700, para un total de **\$1.832.850**.

Correspondiente al 50% por concepto de pago de matrícula universitaria del segundo semestre del año 2021 según la certificación de fecha 17 de marzo de 2023 expedida por la Seccional de Tunja de la Universidad Santo Tomás por valor de \$3.642.050, para un total de **\$1.731.025**.

AÑO 2022 la suma de \$3.192.150 discriminados así:

Correspondiente al 50% por concepto de pago de matrícula universitaria del primer semestre del año 2022 según la certificación de fecha 17 de marzo de 2023 expedida por la Seccional de Tunja de la Universidad Santo Tomás por valor de \$2.128.100, para un total de **\$1.064.050**.

Correspondiente al 50% por concepto de pago de matrícula universitaria del segundo semestre del año 2022 según la certificación de fecha 17 de marzo de 2023 expedida por la Seccional de Tunja de la Universidad Santo Tomás por valor de \$4.256.200, para un total de **\$2.128.100**.

TOTAL: \$ 27.722.692

Así mismo, reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas alimentarias desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDENAR al señor JHON JAIRO ALVAREZ LEÓN al pago de los intereses moratorios conforme en el porcentaje legal previsto en el artículo 1617 del código civil desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: NOTIFICAR del presente mandamiento de pago al señor JHON JAIRO ALVAREZ LEÓN en la forma prevista en el numeral 291 del C.G.P. y ss, o conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C.G.P., y diez (10) días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P. y a su vez formule las excepciones que considere pertinentes. Escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

CUARTO: Notificar al Ministerio Público del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef41ff5010e0e6da8ea2e36457c1670d79392c78320b5801ed1fb082a60f9f8**

Documento generado en 04/07/2023 07:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>